

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Simplifican, reasignan y adecúan procedimientos administrativos en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0849-2020-MTC/01**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 1670-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0225-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, e infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, ejerce las funciones rectoras de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el análisis de calidad regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; y, el numeral 40.3 del referido artículo, establece que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos;

Que, asimismo, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44, señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2020-MTC, establece que, en el caso de universidades públicas, gobiernos regionales y locales, la presentación de los requisitos para obtener una autorización para prestar el servicio de radiodifusión está a cargo del representante legal; y en este caso no es exigible la presentación de los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 29 y en el literal b) del numeral 1 del artículo 48 del Reglamento citado, ni el requisito adicional al numeral 1 del mismo artículo, excepto el referido al número de documento de identidad del representante legal en ambos casos;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2020-MTC, se establece un régimen simplificado temporal para las solicitudes de autorización para prestar servicios de radiodifusión sonora o televisiva, presentadas hasta el 31 de diciembre de 2020 por los gobiernos regionales o locales, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, en la

localidad y banda donde se vaya a prestar el servicio no exista alguna estación autorizada; asimismo, establece que con la referida simplificación, los gobiernos regionales o locales que soliciten autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se encuentran exonerados del pago por derecho de tramitación, y en el marco de los artículos 29 y 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión les son exigibles únicamente los siguientes requisitos: a) solicitud de acuerdo al formulario correspondiente; b) perfil del proyecto técnico; y c) proyecto de comunicación, indicando, de manera genérica, el tipo de programación a emitir, considerando la finalidad educativa del servicio;

Que, en ese sentido, con Memorándum N° 1357-2020-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, y el Informe N° 1406-2020-MTC/28.01 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión, se sustenta la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos con códigos DGAT-008 "Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión" y DGAT-009 "Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas", del TUPA del MTC, conforme a las medidas de simplificación establecidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2020-MTC, este último referido al régimen simplificado temporal para otorgar autorizaciones de radiodifusión a gobiernos regionales y locales;

Que, de otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 0606-2020-MTC/01, se modifica, entre otros, el artículo 131 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, reasignándose a la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes las funciones de evaluar y otorgar autorizaciones relacionadas a la infraestructura ferroviaria en el marco de la normatividad vigente, así como, de evaluar las solicitudes del uso del área matriz y zona de ferrocarriles en el ámbito de su competencia;

Que, el TUPA del MTC contiene, entre otros, los procedimientos administrativos con códigos DSTT-001 "Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria", DSTT-002 "Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria", y DSTT-003 "Autorización de cierre y/o levantamiento de vías férreas", a cargo de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre; sin embargo, considerando la reasignación de funciones a la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes, establecida en el artículo 131 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es necesario disponer la recodificación y reasignación de los mencionados procedimientos administrativos a la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública; asimismo, en su artículo 7 dispone que las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPAs;

Que, en ese sentido, es necesario adecuar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en el TUPA del MTC, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, el mismo que ha sido validado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;

Que, con Memorándum N° 540-2020-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil propone la eliminación de tres (3) Servicios Prestados en Exclusividad con códigos S-DCA-001 "Emisión de Libretas de Vuelo", S-DGAC-010 "Inspección técnica de agente de carga aérea (agentes acreditados)", y S-DGAC-013 "Expedición de Libretas de Motor, de Aeronave y de Hélice" del TUPA del MTC, considerando que no están incluidos en la relación de Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2019-MTC, que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, y aprueba los servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, con Memorándum N° 1670-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0225-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, mediante el cual emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las acciones de simplificación de procedimientos administrativos y la eliminación de servicios prestados en exclusividad del TUPA del MTC, propuestos por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil, y la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Simplificación de procedimientos administrativos

Simplificar los procedimientos administrativos con códigos DGAT-008 “Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión” y DGAT-009 “Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, que corresponden a la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme al detalle del Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Reasignación y Recodificación de procedimientos administrativos y adecuación de formularios

2.1 Reasignar los procedimientos administrativos con códigos DSTT-001 “Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria”, DSTT-002 “Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria”, y DSTT-003 “Autorización de cierre y/o levantamiento de vías férreas”, a la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, conforme al detalle del Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

2.2 Recodificar los procedimientos administrativos con códigos DSTT-001 “Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria”, DSTT-002 “Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria”, y DSTT-003 “Autorización de cierre y/o levantamiento de vías férreas” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los mismos que tendrá los códigos DGISTR-001 “Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria”, DGISTR-002 “Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria”, y DGISTR-003 “Autorización de cierre y/o levantamiento de vías férreas”, y quedan a cargo de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes.

2.3 Adecuar los Formularios de los procedimientos administrativos con códigos DGISTR-001 “Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria”, DGISTR-002 “Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria”, y DGISTR-003 “Autorización de cierre y/o levantamiento de vías férreas”, a cargo de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, conforme al detalle del Anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Adecuar el Procedimiento Administrativo con código OACGD-001 “Acceso a la información pública”, como Procedimiento Administrativo con código OACGD-001 “Acceso a la información pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, conforme al detalle de los Anexos N° 01 y N° 03, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Eliminación de servicios prestados en exclusividad

Eliminar los tres (3) Servicios Prestados en Exclusividad con códigos S-DCA-001 “Emisión de

Libretas de Vuelo”, S-DGAC-010 “Inspección técnica de agente de carga aérea (agentes acreditados)”, y S-DGAC-013 “Expedición de Libretas de Motor, de Aeronave y de Hélice”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, que corresponden a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)
Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0849-2020-MTC/01-2019-MTC/01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE DE RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
OACGD-001	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL</p> <p><u>BASE LEGAL</u></p> <p>- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019</p> <p>- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.</p> <p>- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353 (07.01.2017), Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, publicado el 07/01/2017.</p>	<p>1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información. (1)</p> <p>2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.</p> <p>* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.</p> <p>Pago por reproducción de la información; (B)</p> <p>a) Copia Simple formato A4 (por unidad) - S/ 0.10</p> <p>b) Información en CD (por unidad) - S/ 1.00</p> <p>c) Plotter:</p> <p><u>Papel Bond</u></p> <p>A0 - S/ 10.30</p> <p>A1 - S/ 4.90</p> <p>A2 - S/ 2.40</p> <p>d) Información por correo electrónico - Gratuito</p>	Formulario N° 001/04.02					X	10 días hábiles	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (2)	Funcionario(a) responsable de brindar la información	No Aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (5)

Notas:

(1) Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.

(2) La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.

(3) La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.

(4) No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.

(5) En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)
Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0849-2020-MTC/01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)																
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN			
DGAT- 008	<p>SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN (4)</p> <p>AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN (2) Vigencia: Diez (10) años.</p> <p>- Art. 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (16.07.04) - Arts. 19, 29, 31, 32, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (15.02.05) - Arts. 1 y 2 del Decreto Supremo que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión y modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC (01.10.10)</p>	<p>1. Solicitud según formulario.</p> <p>2. Perfil del proyecto técnico, según anexo, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones.</p> <p>3. Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio (excepto para la banda de Onda Corta).</p> <p>4. Indicar el día de pago y el número de constancia de pago.</p> <p>5. Inversión proyectada, según anexo.</p> <p>6. Proyecto de Comunicación, según anexo.</p>	<p>Presencial : Formulario N° 002/28 Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-D/28 Anexo 002-E/28 http://www.mtc.gob.pe</p> <p>Virtual : http://lupadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 002/28 - E Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-D/28 Anexo 002-E/28</p>	-	S/. 355.00				X	110 días (5)	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (8) Jr. Zorritos 1203 - Lima : o TUPA Digital http://lupadigital.mtc.gob.pe	<p>Aprobación Viceministro(a) de Comunicaciones</p> <p>Denegatoria Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones</p>	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Viceministro(a) de Comunicaciones	Plazo para presentar el recurso: 15 días	Plazo para presentar el recurso: 15 días



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)

Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0849-2020-MTC/01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
DGAT-009	<p>AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA, EN ZONAS RURALES, LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y LOCALIDADES FRONTERIZAS (2) Vigencia: Diez (10) años. Solo en las bandas de FM, VHF y UHF</p> <p>BASE LEGAL - Arts. 3, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 63 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (16.07.04) - Arts. 15, 19, 21, 22, 29, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 47, 48, 49, 50, 113 y 117 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (15.02.05) - Art. 2 del Decreto Supremo que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión y modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC (01.10.10) - Art. 2 del Decreto Supremo que incorpora y recalifica procedimientos administrativos en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC (28.01.11)</p>	<p>1. Solicitud según formulario. 2. Perfil del proyecto técnico, según anexo, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. 3. Plano geográfico de la localidad a escala 1/100.000, graficando la zona de servicio (excepto para la banda de Onda Corta). 4. Proyecto de Comunicación, según anexo.</p> <p>COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA En caso de compartición de infraestructura se deberá presentar el convenio de compartición correspondiente, no siendo exigible el requisito 3.</p> <p>PARA PERSONA NATURAL 5. Hoja de datos personales, según anexo.</p> <p>PARA PERSONA JURÍDICA 5. En caso de Comunidades Nativas o Campesinas, copia simple del documento que las acredite como tales, en caso no se encuentren inscritas en la "Base Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios" del Ministerio de Cultura. 6. Copia simple del documento donde conste que el objeto o finalidad sea prestar el servicio de radiodifusión o el acuerdo de realizar dicha prestación, de no estar registrado en SUNARP. 7. Declaración Jurada, según anexo, indicando la relación de los miembros. 8. Hoja de datos personales, según anexo, presentada por el representante legal a su nombre y de los accionistas, socios, asociados y titular nacionales y extranjeros de contarse con participación extranjera.</p> <p>NOTA: En caso de Comunidades Nativas y Campesinas, el documento señalado en el numeral 8 será presentado por el representante legal a su nombre y de los miembros de la directiva u órgano que haga sus veces.</p> <p>En caso que los accionistas, socios, asociados y representante legal sean personas jurídicas, estas presentarán la documentación que la acredite como tales y la indicada en el numeral 7.</p> <p>En caso de participación extranjera, el representante legal presentará la documentación que corresponda, teniendo en consideración el principio de reciprocidad de trato y la legislación que regula la participación extranjera en empresas de radiodifusión en el país de origen.</p> <p>En el caso de las universidades públicas, gobiernos regionales y locales, no les son exigibles la presentación de los documentos indicados en los numerales 5, 6, 7 y 8.</p> <p>De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2020-MTC, de manera excepcional y temporal los gobiernos regionales o locales que cumplan con las condiciones que establece dicha disposición, y soliciten autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión hasta el 31 de diciembre de 2020, les será aplicable, el siguiente régimen simplificado: - Se encuentran exonerados del pago por derecho de tramitación. - Les son exigibles únicamente la presentación de los documentos indicados en los numerales 1, 2 y 4. - La autoridad competente para resolver la aprobación o denegatoria de la solicitud es la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones. - El plazo para resolver la solicitud es de 30 días hábiles, y está sujeta a silencio administrativo negativo. - La instancia de resolución de recurso de reconsideración es la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones - La instancia de resolución de recurso de apelación es el Viceministerio de Comunicaciones</p>	<p>Presencial : Formulario N° 002/28 Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-E/28 http://www.mtc.gob.pe</p> <p>Virtual : http://tupadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 002/28 - E Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-E/28</p>	-	Gratuito			X	80 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (8) Jr. Zorritos 1203 - Lima ; o TUPA Digital http://tupadigital.mtc.gob.pe	<p>Aprobación Viceministro(a) de Comunicaciones</p> <p>Denegatoria Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones</p>	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Viceministro(a) de Comunicaciones	

Nota: En tanto se implemente la interoperabilidad prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, será exigible la presentación de declaraciones juradas de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso (DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014) y de la vigencia del poder del representante legal (DGAT-001, DST-001, DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014)

(1) Se refiere sólo al pago del derecho de tramitación, no así a los derechos, canon y tasa, que deberán abonarse conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
 (2) Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se deberá pagar el derecho de autorización y canon.
 (3) Los requisitos que se indican se aplican a los procedimientos iniciados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, acorde con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
 (4) El plazo se computa a partir de la publicación del extracto de la solicitud en el portal web del MTC.
 (5) No será necesaria su presentación en caso que la nueva ubicación este dentro de un radio no mayor a 500 metros, considerando como centro la ubicación cuya modificación se solicita.
 (6) Se presentará previo requerimiento y dentro del plazo otorgado para el efecto.
 (7) Los procedimientos podrán ser presentados en las Plataformas de Atención al Ciudadano del MTC ubicadas en Lima y en el interior del país.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)
Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0849-2019-MTC/01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DGISTR-001	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA BASE LEGAL - Literal (f) y e) de competencias de gestión del Art. 8° Arts. 44, 46 y 47 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por D.S. N° 032-2005-MTC (06.01.06)	1. Solicitud según formulario, que incluye la declaración que acredite la propiedad o legítima posesión de los terrenos según corresponda. 2. Expediente técnico, que contenga mínimamente: Memoria descriptiva; Planos Generales; Planos de detalles y cálculos; Características de la estructura de la vía férrea; Estudios especiales, incluido el Estudio de impacto ambiental; Especificaciones Técnicas; Metrados; Análisis de Precios Unitarios; Presupuesto; Cronograma de ejecución de la obra. 3. Indicar el día de pago y el número de constancia de pago.	Presencial: Formulario N° 001/19.01 http://www.mtc.gob.pe Virtual: http://tupadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 001/19.01 - E	-	S/. 725.00		X		30 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (2) Jr. Zorritos 1203 - Lima; o TUPA Digital http://tupadigital.mtc.gob.pe	Director(a) de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte	Director(a) de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días	Director(a) General de Programas y Proyectos de Transportes Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días
DGISTR-002	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA BASE LEGAL - Literal h) de competencias de gestión del Art. 8°, Art. 49° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por D.S. N° 032-2005-MTC (06.01.06)	1. Solicitud según formulario. 2. Pago por derecho de tramitación. (1)	Presencial: Formulario N° 001/19.01 Virtual: http://tupadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 001/19.01 - E	-	S/. 725.00		X		28 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (2) Jr. Zorritos 1203 - Lima; o TUPA Digital http://tupadigital.mtc.gob.pe	Director(a) de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte	Director(a) de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días	Director(a) General de Programas y Proyectos de Transportes Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días
DGISTR-003	AUTORIZACIÓN DE CIERRE Y/O LEVANTAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS BASE LEGAL - Literal i) de competencias de gestión del Art. 8°, Art. 50° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por D.S. N° 032-2005-MTC (06.01.06)	1. Solicitud según formulario. 2. Pago por derecho de tramitación. (1)	Presencial: Formulario N° 001/19.01 Virtual: http://tupadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 001/19.01 - E	-	S/. 725.00		X		28 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (2) Jr. Zorritos 1203 - Lima; o TUPA Digital http://tupadigital.mtc.gob.pe	Director(a) de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte	Director(a) de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días	Director(a) General de Programas y Proyectos de Transportes Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días

NOTA: (1) El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente.
(2) Los procedimientos podrán ser presentados en la Plataforma de Atención al Ciudadano del MTC ubicadas en Lima y en el interior del país.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

FORMULARIO 001/19.01

AUTORIZACIONES SOBRE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

USO MESA DE PARTES

I. DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL		N° de RUC									
--------------	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----------	-----------	--------------

TELÉFONO / FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
----------------	---------	-----------------------------

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario. (Artículo 20° numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

MARCADO OBLIGATORIO

SI NO

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)	D.N.I. <input type="checkbox"/> *C.E. <input type="checkbox"/>
--	--

PODER REGISTRADO EN LA OFICINA N° _____ PODER REGISTRADO EN LA PARTIDA N°: _____ ASIENTO N° _____

II. SERVICIO SOLICITADO (Marcar con un aspa "X")

DGISTR-001: Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria.

DGISTR-002: Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria:

Construcción Mejoramiento Rehabilitación

DGISTR-003: Autorización de cierre y/o levantamiento de vías férreas.

III. PARA ELIMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PRINCIPAL

INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PRINCIPAL A ELIMINAR

RAZONES QUE MOTIVAN LO SOLICITADO

IV. DERECHO DE TRÁMITE

ESPACIO QUE DEBE SER LLENADO POR EL SOLICITANTE ANTES DEL INGRESO DEL(LOS) DOCUMENTO(S) POR MESA DE PARTES

N° DE OPERACIÓN BANCO DE LA NACIÓN

FECHA DE PAGO

V. DECLARACIÓN JURADA

MARQUE CON UN ASPA "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: SI NO

1. Declaro bajo juramento que los datos expresan la verdad
2. En el caso del procedimiento de **DGISTR-001** Declaro bajo juramento tener la propiedad o legítima posesión de los terrenos/inmuebles que serán utilizados de la Infraestructura Ferroviaria: _____

(Nombre del Proyecto) _____

Ubicados en: _____

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

HUELLA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL

ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE

Artículo 34° numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TEXTO: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

* CE: Carnet de Extranjería.

FORMULARIO GRATUITO – LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

PARA TODO TRÁMITE**TENER EN CUENTA:**

1. Precisar domicilio en la solicitud (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Departamento / Manzana / Lote / Urbanización).
2. Se debe consignar teléfono y/o celular.
3. Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.
4. Completar todos los campos con letra imprenta y firmar declaración jurada.
5. Todo espacio en blanco deberá ser tachado con una línea.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario para uso de solicitudes de Autorización de cierre y/o levantamiento de vía férrea, para puesta en servicio de infraestructura ferroviaria, para la construcción de infraestructura ferroviaria.
2. Los documentos que se observen como faltantes en el sello "falta de requisitos" deben ser presentados con una solicitud simple en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. De no ser subsanadas las omisiones en ese plazo se considera como no presentada la solicitud (Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS**RUBRO I: DATOS DEL SOLICITANTE**

Consigne sus datos tal como figura en la SUNAT, número de RUC y domicilio legal correspondiente, número telefónico y correo electrónico si considera conveniente para facilitar comunicaciones posteriores.

Consigne los datos del representante legal tal como figura en la partida registral correspondiente.

RUBRO II: SERVICIO SOLICITADO

Marcar con un aspa "X" el procedimiento administrativo solicitado, así mismo, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Para el Procedimiento DGISTR-001:

- | | |
|--|--------------------------|
| 1. Memoria descriptiva | <input type="checkbox"/> |
| 2. Plano de ubicación, a escala conveniente, referido a puntos geográficos notables que faciliten su ubicación. | <input type="checkbox"/> |
| 3. Plano conjunto, a escala 1:20000, que indique la ruta desde el inicio hasta su punto final y referido a un sistema de coordenadas geográficas | <input type="checkbox"/> |
| 4. Plano topográfico del trazo a escala 1:20000 que representen una faja de terreno de 40 metros de ancho, a curvas a nivel con equidistancias verticales de 2 metros y acotadas cada 10 metros, conteniendo todas las características referentes a la ubicación del eje, curvas con sus elementos, ubicación de obras de arte y cursos de agua. | <input type="checkbox"/> |
| 5. Perfil longitudinal, con el rayado correspondiente, a escala vertical de 1:200 y horizontal 1:2000. En línea gruesa y seguido se dibujará la rasante, en línea fina de elementos las tangentes de las curvas verticales hasta el punto de intersección. | <input type="checkbox"/> |
| 6. Planos de detalle de alcantarillas | <input type="checkbox"/> |
| 7. Planos de detalles de muros. | <input type="checkbox"/> |
| 8. Planos de detalle de puentes | <input type="checkbox"/> |
| 9. Planos de detalle de túneles | <input type="checkbox"/> |
| 10. Planos de detalle de edificaciones. | <input type="checkbox"/> |
| 11. Características de la estructura de la vía férrea | <input type="checkbox"/> |
| 12. Estudios especiales | <input type="checkbox"/> |
| 13. Estudios de impacto ambiental | <input type="checkbox"/> |
| 14. Especificaciones técnicas. | <input type="checkbox"/> |
| 15. Metrados | <input type="checkbox"/> |
| 16. Análisis de precios unitarios | <input type="checkbox"/> |
| 17. Presupuesto | <input type="checkbox"/> |
| 18. Cronograma de ejecución de la obra | <input type="checkbox"/> |

Para el Procedimiento DGISTR-001:

Indicar si la infraestructura corresponde a: Construcción, Mejoramiento o Rehabilitación.

RUBRO III: PARA ELIMINACIÓN DE INFRAESTRUTURA FERROVIARIA PRINCIPAL

Consignar la descripción de la infraestructura principal a eliminar y las razones que motivan Lo solicitado.

RUBRO IV: DERECHO DE TRÁMITE

1. Consigne los datos solicitados relacionados a los derechos de pago por el trámite correspondiente.
2. Los pagos en el Banco de la Nación se efectúan en cualquier agencia bancaria a nivel nacional.

RUBRO V: DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital de la persona autorizada. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

FORMULARIO 001/19.01-E

AUTORIZACIONES SOBRE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

I. DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL		N° de RUC	
DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)			
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
TELÉFONO / FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)	
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario. (Artículo 20° numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)			MARCADO OBLIGATORIO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)			
DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)			D.N.I. <input type="checkbox"/> *C.E. <input type="checkbox"/>
PODER REGISTRADO EN LA OFICINA N° _____		PODER REGISTRADO EN LA PARTIDA N°: _____ ASIENTO N° _____	

II. SERVICIO SOLICITADO (Marcar con un aspa "X")

DGISTR-001: Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria. <input type="checkbox"/>	DGISTR-002: Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria. <input type="checkbox"/>
Construcción <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Rehabilitación <input type="checkbox"/>	DGISTR-003: Autorización de cierre y/o levantamiento de vías férreas. <input type="checkbox"/>

III. PARA ELIMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PRINCIPAL

INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PRINCIPAL A ELIMINAR

RAZONES QUE MOTIVAN LO SOLICITADO

IV. DECLARACIÓN JURADA

MARQUE CON UN ASPA "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: SI NO

Al acceder al sistema TUPA Digital MTC y registrarme como usuario: (i) reconozco que entiendo y acepto los términos y condiciones de éste, (ii) acepto como auténtico y válido cualquier medio de prueba o proceso tecnológico que utilice el MTC para comprobar mi acceso y salida del sistema; y, (iii) me hago responsable por los efectos legales en la gestión del procedimiento administrativo o servicio exclusivo.

1. Declaro bajo juramento que los datos expresan la verdad

2. En el caso del procedimiento de DGISTR-001 Declaro bajo juramento tener la propiedad o legítima posesión de los terrenos/inmuebles que serán utilizados de la Infraestructura Ferroviaria: _____

(Nombre del Proyecto) _____

Ubicados en: _____

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____ APELLIDOS Y NOMBRES _____ FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL _____

HUELLA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA

ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE

Artículo 34° numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
TEXTO: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

* CE: Carnet de Extranjería.

FORMULARIO GRATUITO – LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

PARA TODO TRÁMITE

TENER EN CUENTA:

1. Precisar domicilio en la solicitud (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Departamento / Manzana / Lote / Urbanización).
2. Se debe consignar teléfono y/o celular.
3. Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.
4. Completar todos los campos con letra imprenta y firmar declaración jurada.
5. Todo espacio en blanco deberá ser tachado con una línea.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario para uso de solicitudes de Autorización de cierre y/o levantamiento de vía férrea, para puesta en servicio de infraestructura ferroviaria, para la construcción de infraestructura ferroviaria.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

RUBRO I: DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en la SUNAT, número de RUC y domicilio legal correspondiente, número telefónico y correo electrónico si considera conveniente para facilitar comunicaciones posteriores.

Consigne los datos del representante legal tal como figura en la partida registral correspondiente.

RUBRO II: SERVICIO SOLICITADO

Marcar con un aspa "X" el procedimiento administrativo solicitado, así mismo, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Para el Procedimiento DGISTR-001:

- | | |
|--|--------------------------|
| 1. Memoria descriptiva | <input type="checkbox"/> |
| 2. Plano de ubicación, a escala conveniente, referido a puntos geográficos notables que faciliten su ubicación. | <input type="checkbox"/> |
| 3. Plano conjunto, a escala 1:20000, que indique la ruta desde el inicio hasta su punto final y referido a un sistema de coordenadas geográficas | <input type="checkbox"/> |
| 4. Plano topográfico del trazo a escala 1:20000 que representen una faja de terreno de 40 metros de ancho, a curvas a nivel con equidistancias verticales de 2 metros y acotadas cada 10 metros, conteniendo todas las características referentes a la ubicación del eje, curvas con sus elementos, ubicación de obras de arte y cursos de agua. | <input type="checkbox"/> |
| 5. Perfil longitudinal, con el rayado correspondiente, a escala vertical de 1:200 y horizontal 1:2000. En línea gruesa y seguido se dibujará la rasante, en línea fina de elementos las tangentes de las curvas verticales hasta el punto de intersección. | <input type="checkbox"/> |
| 6. Planos de detalle de alcantarillas | <input type="checkbox"/> |
| 7. Planos de detalles de muros. | <input type="checkbox"/> |
| 8. Planos de detalle de puentes | <input type="checkbox"/> |
| 9. Planos de detalle de túneles | <input type="checkbox"/> |
| 10. Planos de detalle de edificaciones. | <input type="checkbox"/> |
| 11. Características de la estructura de la vía férrea | <input type="checkbox"/> |
| 12. Estudios especiales | <input type="checkbox"/> |
| 13. Estudios de impacto ambiental | <input type="checkbox"/> |
| 14. Especificaciones técnicas. | <input type="checkbox"/> |
| 15. Metrados | <input type="checkbox"/> |
| 16. Análisis de precios unitarios | <input type="checkbox"/> |
| 17. Presupuesto | <input type="checkbox"/> |
| 18. Cronograma de ejecución de la obra | <input type="checkbox"/> |

Para el Procedimiento DGISTR-001:

Indicar si la infraestructura corresponde a: Construcción, Mejoramiento o Rehabilitación.

RUBRO III: PARA ELIMINACIÓN DE INFRAESTRUTURA FERROVIARIA PRINCIPAL

Consignar la descripción de la infraestructura principal a eliminar y las razones que motivan Lo solicitado.

RUBRO IV: DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital de la persona autorizada. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado.

NOTA: Los presentes términos y condiciones regulan el acceso y uso del sistema TUPA Digital MTC, a través de la dirección web <http://tupadigital.mtc.gob.pe>, sin perjuicio de otras comunicaciones, condiciones e instrucciones que sean informadas oportunamente por el MTC, mediante la respectiva publicación en el Portal Institucional (www.mtc.gob.pe).

Texto Único de Procedimientos Administrativos – “MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”

Denominación del Procedimiento

Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

- 1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.
- * **Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.**

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Formulario PDF: 001/04.02
 Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20201016_182102.pdf
 Formulario Excel: 001/04.02
 Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20201016_182131.xls

Canales de atención

Atención Presencial:
 Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac; CDT San Martín

Atención Virtual: <http://t.ly/EIB7>

Pago por derecho de tramitación

- Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
- Plotter: Papel Bond
 - A0 S/ 10.30
 - A1 S/ 4.90
 - A2 S/ 2.40
- Información por correo electrónico: gratuito

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
 Efectivo: Soles

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del Procedimiento

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Texto Único de Procedimientos Administrativos – “MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”

Sedes y horarios de atención

Sede Central del MTC	Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00.
Centro Desconcentrado Territorial Piura	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Ucayali	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Arequipa	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial La Libertad	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Loreto	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Cusco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Tacna	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Junín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Huánuco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial Apurímac	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.
Centro Desconcentrado Territorial San Martín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental: Todas las Sedes.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 6157900.
 Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Otras unidades de organización
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base Legal

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017